



**VISTOS:** la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Luis Fernando Valcárcel Pollard; el Memorando N° 004359-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001625-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta N° 0147-2024-FUNDAMENTA (Expediente N° 2024-0164470) recibida el 7 de noviembre de 2024, el señor Luis Fernando Valcárcel Pollard presenta queja por defectos de tramitación, por infracción e incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, señalando que no se le habría brindado respuesta a su Carta N° 0103-2024-FUNDAMENTA de fecha 26 de agosto de 2024, por el cual solicita a la Oficina General de Recursos Humanos que se declare prescrita la acción administrativa disciplinaria contra su persona y se le excluya del mismo (PAD N° 338-D-2021-ST/MC);

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 169.5 del citado cuerpo legal, precisa que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SO/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, mediante el Memorando N° 004359-2024-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el señor Luis Fernando Valcárcel Pollard presentó una petición administrativa contenida en la Carta N° 0103-2024-FUNDAMENTA respecto de la cual se genera el Memorando N° 003413-2024-OGRH-SG/MC dirigido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su atención, siendo que la misma no ha sido atendida;



Que, de acuerdo con los artículos 39 y 153 del TUO de la LPAG, no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, en atención de lo señalado, se advierte que se habría presentado un defecto de tramitación al no haberse resuelto la solicitud efectuada por el señor Luis Fernando Valcárcel Pollard, a través de la Carta N° 0103-2024-FUNDAMENTA, dentro del plazo legal establecido para su atención; en consecuencia, la queja por defecto de tramitación presentada deviene en fundada, correspondiendo dictar la medida correctiva pertinente y efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADA** la queja por defectos de tramitación planteada por el señor Luis Fernando Valcárcel Pollard; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer como medida correctiva que la Oficina General de Recursos Humanos cumpla con evaluar la solicitud presentada por el señor Luis Fernando Valcárcel Pollard mediante la Carta N° 0103-2024-FUNDAMENTA, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, se efectúen las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Luis Fernando Valcárcel Pollard y a la Oficina General de Recursos Humanos.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS**  
SECRETARÍA GENERAL